

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

SUSCRIPCIÓN

AÑO II.

En Lorca, un mes, una peseta.
Fuera, trimestre, cuatro.
PAGO ADELANTADO

REDACCIÓN

Calle del Cubo

NUM. 426

TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
No se devuelven originales

Sábado 13 de Julio 1895

BANOS DE MAR EN AGUILAS

TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL
30 DE SEPTIEMBRE

La mejor playa del Mediterráneo

País económico, sano y
pintoresco.

Grandes rebajas de trenes.

Fondas y casas mauebladas.

El mejor establecimiento de
baños del litoral, con ba-
ños templados, res-
taurant, café y
grandes salones de recreo.

FESTEJOS DURANTE TODA LA TEMPORADA.

Diana. Misas de campaña.
Fuegos artificiales. Simula-
cro de un combate naval.
Cuadros disolventes. Bailes
populares. Regatas a remo
y a vela. Cucañas de mar y
tierra. Carreras de velocípe-
dos. Iluminaciones a la ve-
neçiana. Kermesse. Veladas
Verbenas. Férias. Una nota-
ble banda de música, y Compa-
ñías ecuestre y de zarzuela
en éste teatro circo.

ADVERTENCIA

—(r)—

Los señores suscriptores
que durante la temporada
de verano se ausenten de
de Lorca y quieran recibir
EL DEMOCRATA en el pun-
to á que se trasladen, se ser-
virán avisarlo á ésta Admi-
nistración, con la oportuni-
dad debida, bien directamen-
te, bien por medio de los
repartidores, á quienes en-
tregarán la dirección que ha-
ya de llevar el periódico.

BANCO HIPOTECARIO DE CASTILLA

—(o)—

Los que necesiten adquirir can-
tidades á préstamo del Banco Hi-
potecario de Castilla, pueden diri-
girse á su representante en ésta, el
PROCURADOR
D. ANTONIO PERNIAS DELGADO

ALGO DE HIGIENE.

El verano se nos ha metido por las
puertas, como dice el vulgo, y la tempera-
tura ha subido de tal modo que parece nos
hallamos en plena caudencia. Parecía natu-
ral que con esta entrada del verano con-
siderásemos medidas de higiene y saneamien-
to que evitarán el constante peligro de in-

fección con que por la desidia de la pobla-
ción y la falta de condiciones para su per-
fecta limpieza, nos hayamos siempre ame-
nazados.

En la presente estación es necesario
ejercer una rigurosa policía y corregir en
cuanto se puedan los defectos de que ado-
lescen tales servicios. Para ello es preciso
reanimar el celo de los Alcaldes de barrio
á fin de que ejerzan una vigilancia muy
activa en sus respectivos distritos, y de-
nuncien al Ayuntamiento todas las faltas
de higiene y policía que adviertan, hasta
conseguir la desaparición de la multitud
de pequeños focos infecciosos que hay es-
parcidos por toda la ciudad, y especial-
mente en los barrios extremos, focos que
aunque aislados, carecen de importancia,
constituyen juntos, por su gran número,
un peligro grave.

Creemos que estas indicaciones serán
atendidas y mucho nos congratulará que
la nueva corporación comience su vida
oficial emprendiendo la enérgica campaña
de saneamiento de que tan necesitada se
halla la población de Lorca, en la que ha-
cen falta imperiosas mejoras que aminora-
rán los peligros que á la salud pública
amenazan, y que faciliten esta labor im-
portante.

DE INTERÉS

—101—

Quéjense los labradores de Lorca, de

otros perjuicios que se le irrojan con
las aguas del Pantano, cuando éste abre
sus compuertas de fondo y dá salida al
exceso de aguas presadas.

Hízose la obra de los Sangradores
por el Sindicato de Riegos, para encau-
zar las aguas de avenidas, haciendola
seguir hacia la Torta, en vez de que si-
guiesen por el antiguo cauce del río.

Buscose con esta importante obra, el
aprovechamiento de las aguas turbias
en el riego del extenso y feracísimo cam-
po de Lorca, que con ellas recibía abun-
dante y rico abono, así como evitar el
perjuicio de los propietarios de fincas de
las riberas del río; para lograrlo calában
se los tablones de los Sangradores, y so-
lo se elevaban, cuando era tal la impor-
tancia de la avenida, que pudiera produ-
cir daño en las fincas.

Es de rigor de las ordenanzas, el que
los Sangradores han de estar tapados
convenientemente, estando sus tapes á
mayor altura del vertedro, y con resis-
tencia bastante, para que no desaparez-
can al empuje de la más pequeña canti-
dad de agua.

Pues bien: los Sangradores se encuen-
tran actualmente tapados, pero en con-
diciones tales, que es muy de temer, que
con la menor avenida, ó simplemente
con las aguas del Pantano, al abrir éste
sus compuertas, los tapes sean arrastra-
dos por la corriente, por la poca resistan-

7298

BIBLIOTECA DE EL DEMOCRATA

CÓDIGO DE COMERCIO

295

son diligencia en la misma de haberse pagado y cancelado
el protesto.

Art. 507. Si la letra protestada contuviere indi-
caciones, se hará constar en el protesto el requerimien-
to á las personas indicadas, y sus contestaciones y la
aceptación ó el pago si se hubieren prestado á veri-
carlo.

En tales casos, si las indicaciones estuvieren hechas para
la misma plaza, el término para ultimación y entrega del
protesto se ampliará hasta once de la mañana del día si-
guiente hábil.

Si las indicaciones fuesen para plaza diferente, se cerrará
el protesto como si no las contuviere, pudiendo el tenedor
de la letra acudir á ellas dentro de un término que no exceda
del doble tiempo que el emplea el correo para llegar al mis-
mo lugar desde el primeramente señalado, requiriendo no-
tarialmente por su orden á las personas indicadas en cada

3.º Entenderse las diligencias con el sujeto á cuyo car-
go está girada la letra, en domicilio donde corresponda eva-
cuarlas, si en éste pudiera ser habido; y, no encontrándose
en él, con los dependientes, si los tuviere; ó en defecto de
éstos, con su mujer, hijos ó criados, ó con el vecino de que
habla el artículo 505.

4.º Contener copia literal de la letra, de la aceptación,
si la tuviere, y de todos los endosos é indicaciones compren-
didos en la misma.

5.º Hacer constar el requerimiento á la persona
que de aceptar ó pagar la letra, y, no estando pre-
sente, á aquella con quien se entiendan las diligen-
cias.

6.º Reproducir asimismo la contestación dada al requere-
rimiento.

7.º Expresar en la misma forma la comisión de ser
los gastos y perjuicios á cargo de la persona que hubiera
dado lugar á ellos.

8.º Estar firmado por la persona á quien se haga,

el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de Marzo
de 1875.

Véase en este Código el art. 510.

de evacuar necesariamente antes de las tres de la
tarde.»